



Mayo 2008

STUDI COLLEGATI
LINKED LAW FIRMS

ARGENTINA
Buenos Aires
Cordoba
Mendoza
Rosario
Salta

AUSTRIA
Wien

BRAZIL
São Paulo
Rio de Janeiro

CHILE
Santiago de Chile

CHINA
Beijing
Shanghai

COLOMBIA
Bogotá

CZECH REPUBLIC
Prague

ECUADOR
Quito

GREECE
Athens

INDIA
Mumbai
New Delhi

IRELAND

MÉJICO
Ciudad de Méjico

PANAMA
Ciudad de Panama

PERÙ
Lima

POLAND
Warszawa

UNITED KINGDOM
London

SWITZERLAND
Bern
Zurich

UKRAINE

URUGUAY
Montevideo

VENEZUELA
Caracas

A partir de 2008 el legislador tributario italiano se mueve de la “*lista negra*” a la “*lista blanca*”.

La ley de impuestos italiana por el 2008 (Ley 24/12/2007, n. 244, Art. 1, par. 83) introduce el art. 168 – *bis* en la Ley del Impuesto sobre la Renta (denominada en lo sucesivo T.U.I.R.).

Las nuevas cláusulas aspiran a simplificar las numerosas y descoordinadas leyes nacionales contra la evasión, con respecto a los llamados “paraísos fiscales”.

1. El régimen anterior .

Segundo la legislación anterior, un país extranjero era considerado un paraíso fiscal en el campo de la legislación fiscal italiana, si se cumplieran dos condiciones:

- “falta de cooperación con las autoridades fiscales italianas” y
- “impuestos significativamente más bajos que los impuestos italianos”.

Sobre la base de estos criterios los paraísos fiscales se incluyeron en tres listas negras, relacionadas respectivamente a:

- a) el lugar de residencia de los individuos ;
- b) la deducibilidad de los gastos con las empresas ubicadas en los paraísos fiscales y
- c) las empresas extranjeras controladas (p. e. C.F.C.)

* * *

a) La primera lista negra fue promulgada por el Ministerio de Hacienda con el decreto

Ministerial del 4 Mayo 1996, mencionado en el artículo 2, par. 2 – *bis* del T.U.I.R., que prevé que las



personas italianas que abandonan sus residencias para moverse en los paraísos fiscales se deban considerar todavía residentes en Italia a efectos fiscales, a menos que se pueda demostrar lo contrario.

* * *

b) La segunda lista negra fue promulgada por el D. M. del 23 enero 2002, mencionado en el art. 110, par. 10 y 11, T.U.I.R., que negaba la deducibilidad de los gastos relacionados con las operaciones entre la empresa italiana y las empresas extranjeras ubicadas en un paraíso fiscal, a menos que la empresa italiana pueda demostrar que la empresa extranjera realiza principalmente efectivas actividades de negocio.

* * *

c) La tercera lista negra fue promulgada por el D. M. del 21 noviembre 2001, como es requerido por el art. 167 del T.U.I.R. (p. e. la legislación CFC). Segundo esta disposición, la renta de una empresa extranjera debe ser considerada como realizada por la sociedad italiana controladora y, por lo tanto, gravada en Italia. Esta disposición no se aplicará si la empresa italiana puede probar alternativamente que:

- a) la empresa extranjera controlada realiza sus negocios principales en el pays donde esta situada;
- b) la consecuencia de la participación no es para localizar la renta en el paraíso fiscal.

* * *

Por otra parte, el D. M. del 4 septiembre 1996 promulgó una lista blanca que incluía los llamados “países virtuosos”, que cooperan con las autoridades fiscales italianas segundo la Convención sobre la Doble Imposición. La lista blanca se refería a :



- exención de los impuestos de las ganancias de capital provenientes de los bonos del gobierno y de las obligaciones pagados a los residentes en países cooperantes con las autoridades fiscales italianas (como previsto por el art. 6 del Decreto con fuerza de ley del 1 abril 1996, n. 239);
- deducibilidad de las aportaciones de seguridad social pagados a las personas residentes en : países que pertenecen a la UE o países que forman parte de la European Economic area (EEA) y incluso en el D.M. Del 9 abril 1996 (como previsto por el art. 10, par. 1, lett. E – *bis* del T.U.I.R.);
- *Trusts* que son considerados como situados en Italia si : 1) son establecidos en un país incluido en la lista blanca y 2) el fideicomitente o el beneficiario es un residente en Italia o 3) una persona residente en Italia transfiere al *trust* la propiedad de los bienes inmuebles en Italia (como previsto por el art. 73, par. 3 del T.U.I.R.).

2. El nuevo régimen

Segundo el art. 168 – *bis* del T.U.I.R. la calificación de “paraíso fiscal” se basa esencialmente sobre la falta de cooperación. El criterio de “impuestos significativamente más bajos que los impuestos italianos” es considerado un criterio adicional para fines específicos.

Para más las tres listas negras serán reemplazadas por tres listas blancas, que indican los llamados “países virtuosos”. En consecuencia, la expresión “paraíso fiscal” se referirá simplemente a los países no incluidos en las listas blancas.

* * *

a) la primera lista blanca sólo incluirá los países que conceden un nivel mínimo de cooperación con las autoridades fiscales italianas, con referencia a:

- la deducibilidad de los gastos relacionados con las empresas extranjeras;



- las leyes sobre la evasión de impuestos con respecto al lugar de residencia del *trust*;
- la deducibilidad de las contribuciones de seguridad social.

* * *

b) La segunda lista blanca incluirà los payses que concederan un nivel mínimo de cooperación con las autoridades fiscales italianas y una fiscalidad significativamente más baja que la fiscalidad italiana, con referencia a:

- La legislación de las empresas extranjeras controladas;
- Los dividendos y los intereses pagados a los accionistas italianos por las sociedades no residentes;
- Las ganancias derivadas de las inversiones en sociedades no residentes;
- Las pequeñas empresas excluidas del régimen de consolidación fiscal ;
- El impuesto de retención sobre los dividendos derivados de las sociedades no residentes;
- La ley contra la evasión fiscal (Art. 37 – bis, D.P.R. 1973, n. 600).

* * *

La mencionada lista blanca del 4 septiembre 1996 será todavía en vigor como tercera lista blanca, con referencia exclusiva a la exención del impuesto sobre las ganancias de capital derivadas de los títulos públicos y bonos pagados a las personas residentes en países que cooperan con las autoridades fiscales italianas.

3. Segundo las nuevas leyes, el “criterio de la reducción de impuestos” es reemplazado por un “criterio de cooperación”.



El nuevo “criterio de cooperación” caracterizará cada una de las tres listas blancas y será, entonces, el criterio principal para la identificación de los “paraísos fiscales”, en lugar del “criterio de la reducción de impuestos”.

En consecuencia, Italia es conforme con el Informe de Situación del 2001 sobre la “competencia fiscal perniciosa”, instituido por el OECD.

Esta reforma será beneficiosa con los países caracterizados por bajos impuestos, que cooperan con Italia segundo un tratado de doble imposición. Es el caso de Malta, Mauritius, Corea del Sur, Emiratos Árabes Unidos, que son también incluidos en la “lista negra CFC” a causa de sus bajos impuestos. Estos países serán probablemente incluidos en las listas blancas de los países “virtuosos” a través de su plena cooperación con Italia.

Al contrario, los países que no cooperan con las autoridades fiscales italianas son penalizados. Podrían ser implicados países como Suiza, y estados de la UE, como Austria y Luxemburgo.

De hecho, estos podrían ser considerados como “paraísos fiscales”, a pesar de sus nivel “normal” de los impuestos.

4. El período de transición.

Estos cambios no habrán efecto inmediato. La reforma prevé un periodo de transición de cinco años, durante el cual las nuevas listas blancas incluirán sólo los países que no eran considerados paraísos fiscales con la legislación anterior.

Durante el periodo de transición , nuevos acuerdos podrían ser firmados por los países – como Albania, Arabia Saudita, Jordania, Libia, Senegal, Nigeria, Chile y Perú – que no son, en la actualidad, incluidos en ninguna lista negra, pero, al mismo tiempo, deberían ser excluidos de las listas blancas a causa de sus falta de cooperación con Italia.



a cura di:

Giovanni Moschetti

g.moschetti@studiomoschetti.com

Bruno Nichetti

b.nichetti@studiomoschetti.com

Alessandro Vigna

a.vigna@studiomoschetti.com